

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Puente Nacional, Santander, 21 de noviembre de 2023

Al despacho se encuentra escrito de subsanación de demanda ejecutiva de menor cuantía, promovida por el Banco Popular, identificado con NIT 860.007.738-9, en contra de **Álvaro Andrés Africano Higuera**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.399.262, para efectos de decidir sobre su admisión o rechazo según corresponda.

CONSIDERACIONES

A la demanda como título valor se adujeron los pagarés No. 9399262, sin fecha de suscripción, fecha de vencimiento 2 de agosto de 2023, y No. 49103850000029, suscrito el 19 de febrero de 2020, los cuales se hallan debidamente suscritos por el demandado, y su firma se presume auténtica tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como los títulos valores base de la ejecución se hallan reglados dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúne las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así mismo observa el Despacho que la demanda se subsana en debida forma, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3 del C.G.P.

Por los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía dentro del radicado 2023-00114, en contra de en contra de **Álvaro Andrés Africano Higuera**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.399.262, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor de Banco Popular, identificado con NIT 860.007.738-9, por concepto del pagaré No. 9399262, sin fecha de suscripción, fecha de vencimiento 2 de agosto de 2023, las siguientes sumas:

- 1.1 Por la suma de tres millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos treinta y cinco pesos (\$3.635.235), como capital insoluto.
- 1.2 Por la suma de quinientos cuarenta y seis mil ciento setenta y cuatro pesos (\$546.174) por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley desde el 1 de octubre del 2022 hasta el día 2 de agosto del 2023.

1.3 Por los intereses de mora sobre el capital de (\$3.635.235) liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de agosto del 2023 hasta que se cancele el total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía dentro del radicado 2023-00114, en contra de en contra de **Álvaro Andrés Africano Higuera**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.399.262, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor de Banco Popular, identificado con NIT 860.007.738-9, por concepto del pagaré No. 49103850000029, suscrito el 19 de febrero de 2020, las siguientes sumas:

2.1 por la suma de ochenta y dos millones trescientos sesenta y tres mil ochocientos veintiocho pesos (\$82.363.828) como capital insoluto.

2.2 Por la suma de setecientos setenta y seis con treinta y tres pesos (\$776.033) por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa pactada del 11.88 % efectivo anual, desde el día 05 de Julio de 2023 hasta 05 de Agosto de 2023.

2.3 Por los intereses de mora sobre el capital de (\$82.363.828) a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de agosto del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al ejecutado conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del C.G.P. o al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: INFORMAR adicionalmente al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que considere del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se le haga del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fa38aa5ca102c2df9ce5c0614e21b7364fa59d87dd4d792683f663495ec2cf**

Documento generado en 21/11/2023 04:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>